



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 1993

Número 290

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

Resolución del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en los términos municipales de Lorca y Yecla.

10659

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 18 de noviembre de 1993, relativa a programa de actuación urbanística y Plan Parcial del Sector de S.N.P.O. Zona 4B (uso industrial) en la carretera de Santa Catalina a Santo Angel, de Murcia. Expte. 16/93 de Planeamiento.

10659

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

Expediente sancionador V/P 40/89.

10659

Edicto. Expediente sancionador V/P 12/89.

10660

Edicto. Expediente 196/91.

10660

Edicto. Expediente 46/93.

10660

Corrección de errores al edicto de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Dirección General de Arquitectura y Vivienda, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 221, de fecha 23 de septiembre de 1993.

10660

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO Dirección General de Trabajo

Edicto. Ref. 86/05/S/299.

10660

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Lorquí (Personal Laboral).

10662

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 816/90.

10669

Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 2.010/89.

10669

Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 175/91.	10670
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 422/92.	10670
Primera Instancia número Dos de Totana. Expediente 5/93.	10671
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo 804/93.	10672
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Procedimiento 311 de 1993.	10672
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 602/88.	10672
De lo Social número Tres de Alicante. Procedimiento 123/92.	10674
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 72/93-A.	10674
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.333-4-5/92.	10675
De lo Social de Cartagena. Ejecutoria 116/92.	10675
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 358 de 1993.	10676
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Juicio 81/92.	10676
Primera Instancia número Tres de Alicante. Autos 785/91.	10676
De lo Social número Dos de Guipúzcoa. Autos 537/93.	10677
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda 138/93.	10677
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 29/92.	10677
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 395/91.	10678
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Autos 1.698/91.	10679
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 315/92-A.	10679
Primera Instancia número Dos de Molina de Segura. Autos 307/93.	10680
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 136/91-BL.	10681
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 409/91.	10681
De lo Social número Dos de Guipúzcoa. Autos 537/93.	10683
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 515/1993.	10684
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Autos 275/91.	10684

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación I del Estudio de Detalle Sangonera la Seca (Exp. 3/90).	10685
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación II del Estudio de Detalle Sangonera la Seca (Exp. 4/90).	10685
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del Estudio de Detalle La Alberca I, Unidad de Actuación III.	10685
LAS TORRES DE COTILLAS. Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación directa por razón de la cuantía que realice esta Corporación para la «Campaña de Educación Permanente de Adultos».	10686
AGUILAS. Anular Decretos de delegaciones especiales.	10688
YECLA. Modificación de Ordenanza Fiscal.	10688

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	22.633	679	23.312	Corrientes	100	3	103
Ayts. y Juzgados	9.235	277	9.512	Atrasados año	126	4	130
Semestral	13.109	393	13.502	Años anteriores	160	5	165

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

16283 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en los términos municipales de: Lorca y Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa a los expedientes que se relacionan a continuación:

Expte. 340/93. Construcción de vivienda unifamiliar

aislada en el paraje La Pujola. Yecla. Promovido por don Fernando J. López Albert.

Expte. 342/93. Construcción de vivienda unifamiliar en el Camino de Vera, diputación de Campillo. Lorca. Promovido por don Gonzalo Sánchez González.

Expte. 343/93. Construcción de vivienda unifamiliar aislada y almacén en la diputación de Tercia. Lorca. Promovido por don Domingo Mula Rubio.

Expte. 344/93. Construcción de vivienda unifamiliar aislada y almacén en diputación de Purias. Lorca. Promovido por don Sebastián Giménez Torres.

Los citados expedientes estarán expuestos al público durante el plazo de quince días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 25 de noviembre de 1993.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Rafael Martínez-Campillo García.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

15880 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 18 de noviembre de 1993, relativa a programa de actuación urbanística y Plan Parcial del Sector de S.N.P.O. Zona 4B (uso industrial) en la carretera de Santa Catalina a Santo Ángel, de Murcia. Expte. 16/93 de Planeamiento.

Con fecha 18 de noviembre de 1993, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.

Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del SUNPO, zona 4B (uso industrial) en la carretera de Santa Catalina a Santo Ángel y Plan Parcial que desarrolla su único sector, a reserva de la subsanación de las deficiencias apuntadas en el antecedente cuarto.

Segundo.

Ordenar la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notifica-

ción al Excmo. Ayutamiento y a todos los interesados en el expediente.

Contra esta orden, podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación. Teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de noviembre de 1993.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Rafael Martínez-Campillo García.**

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

15879 EDICTO.

Por el presente se hace saber a don Nicolás Mercader Cánovas, cuyo último domicilio conocido es Murcia, calle Puerta Nueva, 17-6.ºC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos del mismo, que no habiendo ejecutado las obras a que se le obligaba en resolución de fecha 6/07/90, recaída en el expediente sancionador número V/P 40/89, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978 de 31 de octubre, se le impone una multa coercitiva por importe de 19.000 pesetas, que deberá de hacer efectiva en la cuenta número 3110.002.000063.6 Cajamurcia en el plazo de quince días (15), advirtiéndole que en caso contra-

rio se procederá a su cobro por la vía de apremio. Igualmente se le advierte que en caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta su total ejecución.

Murcia, a 12 de noviembre de 1993.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Alberto Alcañiz Quintana**.

15878 EDICTO.

Por el presente se hace saber a don Miguel Mompeán Parra, S.A., cuyo último domicilio conocido es Murcia, calle San Lorenzo, 6, entresuelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos del mismo, que no habiendo ejecutado las obras a que se le obligaba en resolución de fecha 11/07/90, recaída en el expediente sancionador número V/P 12/89, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978 de 31 de octubre, se le impone una multa coercitiva por importe de 9.000 pesetas, que deberá de hacer efectiva en la cuenta número 3110.002.000063.6 Cajamurcia en el plazo de quince días (15), advirtiéndole que en caso contrario se procederá a su cobro por la vía de apremio. Igualmente se le advierte que en caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta su total ejecución.

Murcia, a 12 de noviembre de 1993.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Alberto Alcañiz Quintana**.

15877 EDICTO.

Por el presente se hace saber a Edipra, S.A., cuyo último domicilio conocido es Murcia, calle Ronda Norte, 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos del mismo, que en cumplimiento del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y antes de redactar la Propuesta de Resolución, se le pone de manifiesto el expediente número 196/91, incoado en virtud del artículo 111 del Reglamento de V.P.O. de 24 de julio de 1968, por deficiencias constructivas en la vivienda sita en Los Alcázares, (Murcia), calle Juan Ramón Jiménez, esquina calle San José, amparada por el expediente de construcción número 30-1-0135/88, por plazo de 10 días, con el fin de que proceda a su examen y pueda presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estime convenientes, siendo la orden de obras emitida por los Servicios Técnicos de esta Dirección General:

Orden de obras.

-Deberá proceder, bajo supervisión de técnico competente, a limpiar todos los paramentos y posterior tratamiento con material impermeabilizante, quedando garantizada su adherencia y su impermeabilidad frente a los agentes atmosféricos, previa subsanación de fisuras, eliminando los motivos que causan éstas (dilataciones térmicas), garantizando la no aparición de nuevas fisuras motivadas por futuras dilataciones del tablero de cubierta.

Plazo de ejecución: 30 días.

Murcia, a 11 de noviembre de 1993.—El Director Ge-

neral de Arquitectura y Vivienda, **Alberto Alcañiz Quintana**.

15876 EDICTO.

Por el presente se hace saber a Edipra, S.A., cuyo último domicilio conocido es Murcia calle Ronda Norte, 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos del mismo, que en cumplimiento del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y antes de redactar la Propuesta de Resolución, se le pone de manifiesto el expediente número 46/93, incoado en virtud del artículo 111 del Reglamento de V.P.O. de 24 de julio de 1968, por deficiencias constructivas en la vivienda sita en Los Alcázares (Murcia), calle Juan Ramón Jiménez, 52, bajo C, amparada por el expediente de construcción número 30-1-0135/88, por plazo de 10 días, con el fin de que proceda a su examen y pueda presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estime convenientes, siendo la orden de obras emitida por los Servicios Técnicos de esta Dirección General:

Orden de obras:

-Deberá proceder, bajo supervisión de técnico competente, a averiguar los motivos que causan el moho existente en la vivienda, y proceder a subsanarlo, así como pintar igualando paramentos.

Plazo de ejecución: 30 días.

Murcia, a 11 de noviembre de 1993.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Alberto Alcañiz Quintana**.

15875 Corrección de errores al edicto de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Dirección General de Arquitectura y Vivienda, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 221, de fecha 23 de septiembre de 1993.

Advertido error en el texto del edicto número 10999, de fecha 27/07/93, "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 23/09/93, por el que se impone a Sucasa, una multa coercitiva por importe de 30.000 pesetas, en virtud del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a su rectificación quedando el texto redactado del siguiente modo:

Donde dice: "recaída en el expediente sancionador 31/1978". Debe decir: "recaída en el expediente sancionador 94/92".

Murcia, a 11 de noviembre de 1993.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Alberto Alcañiz Quintana**.

Consejería de Fomento y Trabajo
Dirección General de Trabajo

15662 EDICTO. Ref.: 86/05/S/299.

Con fecha 26 de octubre de 1993, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo con referencia al interesado Daniel José Dávalos Pardo y cuyo último do-

micilio conocido es Miguel de Cervantes, edificio Chopos Murcia la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

Propuesta de Orden

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Daniel José Dávalos Pardo con C.I.F./D.N.I. n.º 27470840 por un importe de 1.458.000 pesetas, por la contratación de tres trabajadores, acogiéndose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 27 de junio de 1986 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución Orden de 5/01/87 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 1.458.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado de los trabajadores que a continuación se relacionan:

Nombre del trabajador; Desde; Hasta.

Ignacio González Gómez; 05/12/86; Indefinido.

Fco. José Rojo Sánchez; 05/12/86; Indefinido.

Ana M.ª Gambín Martínez; 05/12/86; Indefinido.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que los trabajadores citados causaron baja en la empresa Daniel José Dávalos Pardo con fecha:

Gambín Martínez, Ana M.ª causó baja con fecha 07/03/87.

Rojo Sánchez, Francisco causó baja con fecha 31/08/87.

González Gómez, Ignacio causó baja con fecha 06/03/87.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito al interesado para que en el plazo de 10 días a partir de siguiente al de la notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que la carta ha sido devuelta en sucesivas ocasiones, se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo pues publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 65 de 18 de marzo de 1993 concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Fomento y Trabajo es competente para resolver lo procedente en virtud de lo establecido en el D. 10/1993, de 3 de mayo de Reorganización de la Administración Regional, en el Decreto 10/1993, de 3 de mayo, por el que se nombra Consejero de Fomento

y Trabajo y en el Decreto 73/1993, de 28 de mayo, que establece la estructura de esta Consejería.

Considerando que de acuerdo con el artículo 18 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Daniel José Dávalos Pardo con C.I.F./D.N.I. n.º 274708040 con domicilio en Murcia de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta y ocho mil pesetas (1.458.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de los trabajadores Ignacio González Gómez, Francisco José Rojo Sánchez y Ana María Gambín Martínez.

Murcia, a 7 de octubre de 1993.—El Director General de Trabajo, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

Orden

Vista la propuesta elevada por el Director General de Trabajo, en orden a que se declare la obligación de la empresa Daniel José Dávalos Pardo de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta y ocho mil pesetas, (1.458.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de los trabajadores Ignacio González Gómez, Francisco José Rojo Sánchez y Ana M.ª Gambín Martínez dentro del programa Empleo Juvenil Indefinido y al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 27-06-86 por la que se regulaban los programas de Fomento de Empleo para el año 1986 se acuerda:

Declarar la obligación de la empresa Daniel José Dávalos Pardo con C.I.F./D.N.I. n.º 27470840 con domicilio en Murcia de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta y ocho mil pesetas (1.458.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de los trabajadores Ignacio González Gómez, Francisco José Rojo Sánchez y Ana M.ª Gambín Martínez.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 26 de octubre de 1993.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado número 171, de 18 de julio).

Murcia, a 22 de noviembre de 1993.—El Director General de Trabajo, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 15271

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 53/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Lorquí (Personal Laboral) código: 3001532, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23-7-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-11-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 34277)

CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ámbito de aplicación

1. El presente Convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Lorquí incluidos sus Patronatos, Consejos, Institutos o cualquiera de sus fundaciones, y su personal laboral.

2. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

El personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 20.1.b) de la Ley 30/84.

Artículo 2.—Ámbito temporal

Este Convenio entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Corporación, si bien los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero del año en curso. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 3.—Unidad normativa

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1. El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1, se excluye la posibilidad de aplicación de otros acuerdos especiales del sector, con la excepción establecida en el punto segundo de dicho artículo.

2. En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas legales vigentes en materia.

3. Si se llegara a algún acuerdo con la representación sindical una vez firmado el presente Convenio éste será extensible a todos los trabajadores de forma automática.

CAPITULO II

COMISIÓN PARITARIA, DENUNCIA Y PRÓRROGA

Artículo 4.—Comisión de seguimiento

- a) Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este Convenio, que estará integrada por dos representantes de U.G.T., uno de CC.OO. y tres miembros designados por la Corporación.
- b) Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia de este Convenio (en este caso a petición de cualquiera de las partes), y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción vigente.
- c) Ambas representaciones, podrán asistir a las reuniones acompañados de un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz, pero no voto.
- d) Las sesiones de esta Comisión Paritaria se realizarán conjuntamente con los miembros integrantes de la Comisión de Seguimiento que se establece en el Acuerdo Marco para personal funcionario de este Ayuntamiento.

Artículo 5.—Denuncia del Convenio Colectivo

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente cuarenta y cinco días antes de la finalización de su vigencia. A partir de esta fecha cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones.

Artículo 6.—Prórroga del Convenio Colectivo

Hasta que se alcance un nuevo acuerdo expreso, el Convenio quedará prorrogado en sus propios términos, salvo en lo que afecta al capítulo de retribuciones, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, teniendo en cuenta los topes mínimos de incremento del I.P.C. nacional al finalizar cada año. Este incremento

sobre el I.P.C. previsto se abonará a todos los trabajadores al mes siguiente de la aprobación de los presupuestos municipales.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7.—Organización del trabajo

1. La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio y en legislación vigente, es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento de Lorquí.

Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada centro, la organización del trabajo habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines:

- a) Aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo.
- b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- c) Fomento de la participación de los trabajadores.
- d) Valoración de los puestos de trabajo.

El Ayuntamiento de Lorquí deberá solicitar informe previo a los representantes legales de los trabajadores sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar, así como cualquier modificación de horario que sobre cualquier trabajador se pretenda realizar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda decisión del Ayuntamiento de Lorquí que suponga modificar cualquiera de las condiciones de trabajo y horario será informada por los representantes de los trabajadores.

CAPITULO IV ACCESO Y COBERTURA DE PUESTOS

Artículo 8.1.—Sistemas de acceso

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/90, de 19 de julio, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta y Empleo, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

Durante cada año natural y como consecuencia de la relación de puestos y presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente de la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicio de la Administración será:

—Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

—Ley 23/88, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Reforma de la Función Pública.

—Ley 7/85, de 2 de abril, Ley de Bases del Régimen Local.

—Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

—Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre.

Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Función Pública.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se nombrará un miembro designado por la Concejalía de Personal y/o Alcalde a propuesta del sindicato más representativo; dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

Para el acceso de disminuidos físicos la Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para este tipo de trabajadores que la legislación prevea, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y artículo 5, apartados 1 y 2, del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público. A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual, constituirá mérito para el acceso a la función pública o la promoción interna.

2. Cobertura de vacantes.

La convocatoria de las plazas vacantes se hará con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- a) Reingreso de excedentes voluntarios, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
 - a.1. Excedentes voluntarios por cuidado de los hijos.
 - a.2. Excedentes voluntarios por incompatibilidad.
 - a.3. Excedentes voluntarios por interés particular.
- b) Ascenso de categoría mediante promoción interna.
- c) Personal de nuevo ingreso.

Artículo 9.—Promoción interna

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a otra superior, tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna que permita la legislación vigente.

Artículo 10.—Cobertura provisional de puestos superiores

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la Concejalía de Personal y/o Alcalde podrá autorizar, previo informe del representante de los trabajadores, a sus empleados el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente, por un período no superior a seis meses.

En caso de que por algún trabajador se desarrollen ocasionalmente funciones de superior categoría, se le reconoce-

rán las retribuciones de dicha categoría durante el tiempo que las desempeñe, no pudiendo ser este periodo superior a seis meses.

Artículo 11.—Traslados y permutas entre Administraciones Públicas

- a) Traslados: Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 23/88 y disposiciones vigentes.
- b) Permutas: Se mantendrán las situaciones previstas por la legislación en esta materia.

CAPITULO V PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 12.—Promoción y formación

Por parte del Ayuntamiento se facilitará la asistencia a cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación de los trabajadores para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo; bien directamente o a través de realizar conciertos con organismos oficiales. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los trabajadores municipales o jefaturas o categorías superiores.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

—Estudios para la obtención del título académico o profesional cuando se cursen, con regularidad, en centros oficiales o reconocidos:

Derechos:

—A permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

Los trabajadores acreditarán debidamente, que cursan con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

En el caso de que la participación en cursos de formación o perfeccionamiento profesional de interés municipal suponga un desplazamiento, el trabajador tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y las dietas contempladas en el apartado correspondiente.

CAPITULO VI TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 13.—Jornada y horario

1. La jornada laboral será de treinta y siete horas y media semanales, con el siguiente horario:

—Personal de Administración General: de lunes a viernes, de 8 a 14,15 horas; cada trabajador realizará 4,30 horas un día a la semana por la tarde, y una jornada de mañana cada 4 sábados.

—Personal de oficios: Jornada intensiva, siempre que la necesidad del servicio lo permita, quedando cubiertas las tardes y la mañana de los sábados por las guardias precisas.

Los días de mercado, este personal realizará la jornada partida.

—Para los trabajadores no incluidos en los apartados anteriores, se desarrollará por la Comisión de Seguimiento un horario idóneo que se ajuste al puesto de trabajo que desempeña.

2. Se establece un descanso diario no recuperable de 30 minutos, con carácter general.

Artículo 14.—Excesos de jornada

1. Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los Servicios permiso a la Concejalía de Personal y/o Alcaldía para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley, o no puedan ser de aplicación por las características específicas de trabajo a desarrollar.

2. A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador, se considerará así las horas trabajadas por encima de la jornada diaria.

3. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en periodo nocturno o festivo, salvo en casos y actividades debidamente justificadas, informando a los representantes legales de los trabajadores.

4. Se compensarán los excesos de jornada realizados al 175%, preferentemente en tiempo libre.

CAPITULO VII VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 15.—Vacaciones

- a) De forma general se establece como período de disfrute de vacaciones anuales los meses de julio, agosto y septiembre. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será de un mes.
- b) Por la Comisión Paritaria se elaborará un plan de vacaciones en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal por el orden siguiente: que coincidan con los hijos en edad escolar, el cónyuge trabajador/a y la antigüedad en el servicio, y de forma rotativa año a año.

Este plan se presentará antes del 1 de abril de cada año.

Se procurará que en los servicios administrativos el plan de vacaciones se realice en su 80% en el mes de agosto.

Artículo 16.—Licencias y permisos

1. Serán licencias retribuidas y se concederán permisos en los siguientes casos, debidamente justificados y con la antelación que las circunstancias permitan:

- a) Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave u operación de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad o de persona con quien conviva materialmente de forma habitual, 3 días cuando el suceso se produzca en la misma localidad o en un radio menor de 150 kilómetros, y 5 días cuando sea en distancia sensiblemente mayor. Para los casos en que el familiar sea de 2.º grado, se concederá 2 y 4 días, respectivamente.
- b) Por traslados de domicilio sin cambio de residencia, un día, y hasta cuatro si supusiera traslado a otra localidad.
- c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y de evaluación en centros oficia-

les, durante los días de su celebración por el tiempo necesario.

- d) Por deberes inexcusables de carácter público o personal, durante el tiempo necesario para su cumplimiento.
- e) El trabajador con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo para atenderlo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de jornada de media hora.

En el caso de que el padre y la madre presten servicios para esta Administración, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. Asimismo, el trabajador que preste servicios en esta Administración no podrá ejercerlo, si su cónyuge lo viniera disfrutando.

- f) El trabajador que por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de 1/3 o de 1/2 con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.
- g) En casos debidamente justificados basados en la incapacidad física del cónyuge padre o madre que convivan con el trabajador, éste podrá también solicitar la reducción de jornada en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- h) El trabajador podrá disponer de hasta seis días al año de permiso para asuntos propios personales sin justificación o de los días que en proporción le corresponda cuando el tiempo realmente trabajado fuera menor. Estos días de permiso estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio y, en todo caso, deberá garantizarse que la misma unidad orgánica donde el trabajador presta su servicio asumirá las tareas de éste sin daño para terceros ni para el funcionamiento del servicio o unidad orgánica.

Los trabajadores podrán disfrutar dichos días, a su conveniencia, en uno o varios periodos, previa autorización que se comunicará a la respectiva unidad de personal.

Los días disfrutados por asuntos personales deberán anotarse en la correspondiente ficha personal que a tal efecto existirá para cada trabajador.

- i) En el supuesto de parto las trabajadoras tendrán un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo haber uso de éstas el padre para el cuidado de hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración

máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

- j) Para asuntos propios, sin ninguna retribución, y cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a la necesidad del servicio.
- k) Por razón de matrimonio los trabajadores tendrán derecho a una licencia de quince días.
- l) Las licencias para realizar funciones sindicales, formación sindical o representación del personal se atenderán a lo establecido en la normativa vigente.
- ll) Las oficinas públicas permanecerán cerradas los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre, a excepción del servicio de registro general; en los demás servicios se prestarán las guardias que habitualmente se realiza los sábados.

Se establece como día de la Patrona para todos los servicios el 22 de mayo, Santa Rita, que se considerará festivo.

Artículo 17.—Reserva de puestos de trabajo

1. Los trabajadores municipales tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio y voluntario, o servicio social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.
- b) Los trabajadores municipales que pasen a situación de servicios especiales en las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Ley 30/84, Ley 23/88 y Real Decreto 781/86, texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- c) Por privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme (mediante la que se imponga pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público), incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

En estos supuestos computará como antigüedad el tiempo de suspensión.

2. La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente.

3. La excedencia voluntaria por interés particular podrá ser solicitada por los trabajadores con 3 años, al menos, de antigüedad, ante la Concejalía de Personal y/o Alcaldía. La duración de esta situación no podrá ser inferior a dos años ni superior a diez.

CAPITULO VIII RETRIBUCIONES

Artículo 18.—Retribuciones

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio serán retribuidos por los conceptos siguientes:

- 1. Retribuciones básicas.

- 1.1. Salario base.
- 1.2. Complemento de antigüedad.
- 1.3. Pagas extraordinarias.
2. Retribuciones complementarias.
 - 2.1. Complemento de destino o equivalente.
 - 2.2. Complemento específico o equivalente.
 - 2.3. Productividad o equivalente.
 - 2.4. Gratificaciones por servicios extraordinarios.
3. Percepciones no salariales.
 - 3.1. Dietas.
 - 3.2. Gastos de desplazamiento.

Artículo 19.—Dietas y gastos de desplazamiento

—Dietas de manutención y alojamiento: Se estará a lo dispuesto en el R.D. 236/88 y modificaciones que se introduzcan.

—Gastos de desplazamiento: Los trabajadores municipales que por razones de servicio hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en propio vehículo, la indemnización se realizará mediante parte normalizado, que la Concejalía de Personal y/o Alcalde dispondrá, siendo tramitado al mismo tiempo que la nómina del mes de realización del servicio.

El importe de estas indemnizaciones se fija en 24 pesetas/kilómetro desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso del vehículo.

CAPITULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20.—Régimen disciplinario

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO X CONDICIONES SOCIALES

Artículo 21.

1. En todos los casos de accidente laboral, maternidad e I.L.T. el Ayuntamiento garantizará el 100 por 100 de las retribuciones.

Para tener derecho a esta prestación será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso la confirmación se realizará quincenalmente.

2. A partir de que finalice el decimosegundo mes, la Corporación garantizará las 3/4 partes de las retribuciones básicas y complementarias con exclusión del complemento de productividad.

Solamente en los casos en que a la vista del informe médico emitido por la unidad de salud laboral se inicie por el interesado la tramitación de jubilación por invalidez, la Cor-

poración pasará a garantizar el total de las retribuciones básicas y complementarias, excepto el complemento de productividad desde el inicio de este trámite y hasta la resolución final del mismo.

Artículo 22.—Seguros de vida

Con independencia de lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Lorquí formalizará una póliza de seguro en favor del trabajador o de sus herederos que cubra las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidentes de trabajo; a este respecto se considerará el accidente ocurrido en el trayecto de ida y vuelta al mismo, o enfermedad profesional por las cuantías siguientes:

Muerte: 2.000.000 de pesetas.

Inválidez permanente absoluta: 1.700.000 pesetas.

Artículo 23.—Ayudas

1. La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes, garantizándose en todo caso:

—Por matrimonio: 20.000 pesetas.

—Por natalidad: 10.000 pesetas.

—Por sepelio: 25.000 pesetas.

En el caso de que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación por matrimonio, la cuantía será de 35.000 pesetas.

2. Por hijo minusválido o deficiente físico o psíquico, la Corporación concederá una ayuda de 10.000 pesetas/mes por cada uno de ellos. Para acceder a esta ayuda será imprescindible la prestación de diagnóstico emitido por organismo competente.

Artículo 24.—Paga extraordinaria

Se establece una tercera paga de 25.000 pesetas para todos los trabajadores en concepto de aproximación a la consolidación de pagas extraordinarias al 100%, y como ayuda social.

Se detraerán de esta cantidad todos los importes, que se hayan recibido por el personal en concepto de gafas, prótesis similares y libros, durante el año 1993.

Artículo 25.—Jubilación

Se establece una gratificación por jubilación anticipada por una sola vez, a negociar con la Corporación.

Artículo 26.—Asistencia letrada

El Ayuntamiento garantiza la asistencia, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores municipales que lo soliciten y precisen por razones de conflicto derivados de la prestación del servicio.

Artículo 27.—Anticipos reintegrables

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 46/85, de 27 de diciembre, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante, a devolver en catorce pagas a partir del mes siguiente al de su percepción.

La adjudicación de anticipos se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento y según los criterios establecidos por la Comisión Paritaria.

CAPITULO XI SALUD LABORAL

Artículo 28.—Prendas de trabajo

Se proporcionará a los trabajadores municipales, las prendas de trabajo que se detallan en el Anexo número 1.

Artículo 29.—Derechos y obligaciones del trabajador

Todo trabajador tendrá el derecho y la obligación de utilizar los elementos de protección personal necesarias. La protección personal no dispensará, en ningún caso, de emplear los medios preventivos de carácter general, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen daño suficiente en la salud o integridad física o psíquica de un determinado trabajador, sin ocasionarle, no obstante, baja temporal (incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional), o definitiva, el Ayuntamiento de Lorquí vendrá obligado a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con su estado de salud; el puesto deberá ser acorde con sus conocimientos, sin mengua en su retribución.

En todos los casos contemplados en el párrafo anterior será preceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño causado, la necesidad de un cambio de puesto de trabajo y la no procedencia de instar la declaración de invalidez permanente en cualquiera de los grados que señala el artículo 135 de la Ley General de Seguridad Social.

Los trabajadores que por motivos de salud, de edad y de otras circunstancias sobrevenidas, vean disminuida su capacidad de trabajo sin que ello suponga ineptitud, serán destinados a puestos de trabajo adecuados a sus condiciones, sin mengua salarial alguna. Será preceptivo el dictamen médico acreditativo de la situación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación a los trabajadores que pasen a las situaciones de incapacidad permanente parcial o total para su profesión habitual.

Las trabajadoras durante el período de gestación, que desarrollan una actividad que pueda ser perjudicial para su salud o la del feto, serán destinadas a puestos de trabajo más adecuados a su estado sin merma del salario. Tendrán derecho a elegir las vacaciones reglamentarias. A partir del sexto mes queda prohibido el trabajo nocturno.

En aquellos puestos donde esté comprobada la peligrosidad o toxicidad y no exista puesto de trabajo adecuado, al que ser trasladada la trabajadora embarazada, pasará a situación de I.L.T.

CAPITULO XII DERECHOS Y DEBERES SINDICALES

Artículo 30.—Secciones sindicales

- a) Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical podrán constituir una Sección Sindical cuando su Sindicato haya obtenido más del 20% de delegados en las Elecciones Sindicales.
- b) Cada Sección Sindical tiene derecho a elegir un delegado de Sección Sindical (Delegado Sindical) que será reconocido como tal por el Ayuntamiento, el cual dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas a salario real para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento.

- c) La Corporación facilitará un local debidamente acondicionado y dotado de material para cada Sección Sindical, siempre que sea posible.

Asimismo, se dispondrá de un tablón de anuncios en el Centro de Trabajo para la publicidad sindical. Además a la Sección Sindical se le dotará anualmente con 20.000 pesetas para gastos de material. Quedan excluidos las fotocopias que se realicen, que correrán a cargo de la Corporación. El gasto se librará a nombre del Secretario General de la Sección Sindical.

- d) El disfrute de las horas sindicales será comunicado, por escrito o telefónicamente, con una antelación mínima de 48 horas, a la Concejalía de Personal, para que ésta pueda adoptar las medidas oportunas (suplencias, confirmación a la Jefatura del Servicio, anotación cómputo horario, etc.). En casos de urgencia se podrán tomar sin previa comunicación, que en todo caso se comunicará con posterioridad.
- e) Se creará una bolsa de horas sindicales mensual y no acumulable durante el año por sindicato, que estará compuesta por la acumulación de las horas sindicales que tenga cada representante sindical. Cada sindicato podrá distribuir una bolsa de horas a los trabajadores que para ejercer cualquier actividad sindical las precisen. No serán computables las horas empleadas en la negociación del Convenio Colectivo ni las usadas en reuniones de órganos pactarios o de significación análoga, ni en aquellas realizadas a petición del Ayuntamiento.

Artículo 31.—Garantías sindicales

- a) Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.
- b) Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.
- c) Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tableros que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.
- d) Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.
- e) Las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.
- f) Las Secciones Sindicales tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.
- g) Los trabajadores tendrán derecho a un máximo de 36 horas de reuniones anuales por trabajador dentro de la jornada de trabajo (Ley de Libertad Sindical y artículo 42 de la Ley de Órganos de Representación), distribuidas:
 - 18 horas que podrán convocar las Secciones Sindicales.
 - 18 horas que podrán convocar los Órganos de Representación.
- h) El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito.

Lorquí a 23 de julio de 1993.

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO REFERIDAS AL 1 DE ENERO DE 1.993

PUESTO DE TRABAJO	TITULAR QUE LO DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES BASICAS		COMPLEMENTARIAS		TOTAL	OBSERVACIONES
		SUELDO	TRIENIOS	INCENTIVOS	ACTIVIDAD		
OPERARIA DE LIMPIEZA	MARIA TORRANO YEPES	938378	45864	314784	247464	1546490	82'5%
OPERARIA DE LIMPIEZA	DOLORES GARCIA GOMEZ	774162	18919	259697	204158	1256936	
OPERARIO DE COMET. V.	ANTONIO YAGUES MARCO	938378	22932	314784	327048	1603142	
OFICIAL DE ELECTRIC.	FERNANDO A. GARCIA SANCHEZ	1027894	22932	314784	329352	1694962	
	SUMA TOTAL.....	3678812	110647	1204049	1108022	6101530	

ANEXO 1

Personal de Oficios. Vestuario

Indumentaria de vestir, una de invierno y otra de verano, compuesta por:

- Pantalón y chaqueta o mono.
- Calzado.
- Anorak de invierno.

Personal de Limpieza de Edificios Municipales

- 2 batas (Invierno-Verano)
- Un par de zuecos.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 15815

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 816/90, instados por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, en representación de Banco Hispano Americano, S.A., contra Avelina Rodríguez Manzano y Benito de la Cova Jiménez, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 18 de enero, 15 de febrero y 27 de marzo de 1994, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Vehículo Ford Sierra, matrícula MU-03338-U. Valorado en 300.000 pesetas.

Vehículo Renault 18 GTD familiar, matrícula MU-9652-T. Valorado en 200.000 pesetas.

Furgoneta mixta Ford Transit, matrícula MU-8506-AC. Valorada en 250.000 pesetas.

Furgoneta mixta Nissan Vanette, matrícula MU-0590-Y. Valorada en 325.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 7 de septiembre de 1993.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 15720

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Carolina Carbonell Arroyo, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 2.010/89 se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Cartagena, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno.

El señor Magistrado don Hilario Sáez Hernández, Juez titular del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena, ha pronunciado la siguiente:

En autos de juicio de faltas 2.010/89 por la supuesta de amenazas y desobediencia seguidos por la Policía Nacional número 37013 y 38090 y denunciado: Francisco Amaya Castro, el cual no comparece, perjudicado: Francisco Alonso Gironés, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Condenar al denunciado, Francisco Amaya Castro, como autor de la falta del artículo 570-2.º del Código Penal, a multa de 25.000 pesetas o cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al abono de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Amaya Castro en la actualidad en ignorado paradero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente con el apercibimiento de que contra la misma podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá, en su caso, el Ilmo. señor Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que por turno de reparto le corresponda constituido como órgano unipersonal. En Cartagena, 22 de noviembre de 1993.—La Secretaria.

Número 15701

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA****EDICTO**

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 175/91, a instancia de Centro de organización de Empresas, S.A., representado por el Procurador Sr. Méndez Llamas, contra Automoción Frías, S.L. y don Mauro Enrique de Frías Tomero, en reclamación de 1.200.000 pesetas de principal, más 500.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se describen, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día diez de enero de 1994, para la segunda el día tres de febrero de 1994 y para la tercera el día uno de marzo de 1994 a las 10,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle Cuatro Santos s/n., 4.º piso, con las siguientes:

Condiciones de la subasta

Primera. En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 0155 de C/. Mayor, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 40% del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto el importe de la consignación.

Quinta. Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

Urbana número 43, vivienda tipo A, en la planta 5.ª, del Conjunto Residencial denominado Sol y Mar, bloque

1.º, sito en la urbanización Playa Honda, en el paraje de Los Chaparros, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Consta de hall, distribuidor, paso, comedor estar, tres dormitorios, cocina, baño, aseo y dos terrazas. Su superficie edificada, incluido servicios comunes, es de ciento siete metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Por el frente, con rellano y caja de su escalera, caja de ascensor, vivienda tipo B de su misma escalera y planta y vuelo de zonas comunes; por la derecha entrando y por la espalda, con vuelo de zonas comunes y por la izquierda, con vuelo de zonas comunes la vivienda tipo B de su misma escalera y planta y caja de ascensor.

La anterior finca ha sido tasada a efectos de subasta en la cantidad de 1.800.000 pesetas, teniendo en cuenta que tiene una hipoteca de 5.000.000 de pesetas.

Dado en Cartagena a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 15530

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Don José Manuel Bermejo Medina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Molina de Segura (Murcia) y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 422/92 a instancia del Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sr. Conesa Aguilar, contra don Juan José Rodríguez Campillo, S.L., don Juan José Rodríguez Bernal y doña María Jesús Serna Sánchez, en reclamación de 3.739.265 pesetas de principal, más otros 2.000.000 de pesetas, de presupuesto de intereses, gastos y costas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de su valoración los bienes embargados al referido demandado que luego se describirán, señalándose para el remate el próximo día ocho de febrero de 1994 a las doce horas; en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la avenida de Madrid, 70 y bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta número 3073 que este Juzgado tiene abierta en la oficina del BBV, S.A., de Molina de Segura, el 20 por 100, por lo menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor

postor, al cual se reservarán como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª Que, a instancia del acreedor, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Que podrán hacerse posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, haciendo previamente la expresada consignación.

6.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

En prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala por segunda vez con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera para el día ocho de marzo de 1994 a las doce horas, debiendo consignarse previamente el 20 por 100 del tipo de esta segunda subasta; y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en esta segunda, se fija por tercera vez el acto de la subasta para el día diecinueve de abril de 1994 y hora de las doce, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente el 20 por 100 del tipo de la segunda subasta.

Igualmente se hace saber que si por causa mayor tuviera que suspenderse alguna de tales subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora y en idéntico lugar.

Bienes objeto de subasta

1.ª Departamento número cuatro, del edificio en término de Lorquí, Ctra. Polideportivo, esquina Tierno Galván, y otra sin nombre. Vivienda unifamiliar, compuesta de dos plantas. Tiene una superficie construida de 136 metros cuadrados y 36 decímetros cuadrados y útil de 112 metros y 75 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 81 del tomo 1.035, libro 54 de Lorquí, finca 6.530.

Tasada en 8.118.028 pesetas.

2.ª Departamento número cinco del edificio descrito anteriormente, vivienda unifamiliar, compuesta de dos plantas, con una superficie construida de 136 metros y 30 decímetros cuadrados, y útil de 112 metros y 75 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 83 del tomo 1.035, libro 54 de Lorquí, finca 6.531.

Tasada en 8.118.028 pesetas.

Dado en Molina de Segura a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—José Manuel Bermejo Medina.—La Secretaria.

Número 15714

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TOTANA

EDICTO

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Totana y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 5/93 a instancia de Joaquín Castillo López, representado por el Procurador S. Félix Méndez Llamas, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Un trozo de tierra riego, conocido por la lentiscosa o de los Carrascos, situado en término de Totana (Murcia), partido de Mortí, pago de los Jaboneros y de la Lentiscosa, paraje la Rambla de la Sisquilla Campico y Llano del Puerto, que linda: Norte, camino de las Atalayas; Sur, finca de José Peñalver; Este, carretera canal del Taibilla, y Oeste, con resto de la finca matriz de donde se segrega, en porción prometida en venta a don José Costa Martínez. Tiene de cabida total ochenta y cinco áreas, setenta y una centiáreas, igual a una fanega, tres celemines y dos cuartillos, aproximadamente; de las cuales corresponden a cabida inscrita dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas. Plantada de parrales.»

Dicha finca se halla inscrita en la actualidad a nombre de don José Costa Martínez, como integrante de otra mayor, que es la que aparece en el Registro de la Propiedad de Totana, tomo 1.222 del archivo, libro 446 del Ayuntamiento de Totana, folio 54 vuelto, finca número 32.761.

Por providencia de fecha 13 de enero de 1993, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Totana a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.—María del Carmen Tirado Navarro.

Número 15516

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 804/93, promovido por Banco de Fomento, S.A., contra otro y Construcciones López Bastida, S.L., en reclamación de 89.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Construcciones López Bastida S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 15533

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Eduardc Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 311 de 1993, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), representado por el Procurador don Agustín Rodríguez Monge, contra don José Sobrinos López y Rosa María Vidal Álvarez y cónyuges, y Rafael Carratalá López e Isabel Rubio Ruiz y cónyuges, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo 24 de febrero de 1994, a las 11 horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 24 de marzo de 1994 con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 28 de abril de 1994, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

Primera.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 8.240.971 pesetas que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al

75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.—Todas las posturas podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.—Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Finca objeto de subasta:

Parcelas de terreno en término municipal de Cartagena, finca número 22.532, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, libro 292 de la Sección 2ª, folio 27.

Dado en Cartagena a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 15536

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia,

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, registrado bajo el número 602/88, a instancia del Procurador Sr. Albacete Llamas, en nombre y representación de Francisco Andreu Ruiz, contra Javier López Lasheras, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 21 de febrero, 21 de marzo y 18 de abril de 1994, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimos para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consignaciones judiciales. abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

1ª.— Un trozo de tierra rústica, con destino a edificación, de trescientos metros cuadrados, situados en Las Palmeras, Santiago de La Ribera, San Javier, enclavado en el Polígono F. del Plano de Urbanización aprobado por el Ayuntamiento de San Javier. Linda: Oeste, en línea de doce metros cincuenta centímetros, calle en proyecto de doce metros de anchura; Sur, en línea de veinticuatro metros de fachada, con calle en proyecto de ocho metros; Este, con el municipio de San Pedro del Pinatar, dejando la propiedad o vendedor cuatro metros de línea divisoria, y Norte, resto de la finca donde se segregó.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Sección San Javier, al libro 342, folio 101, finca 16.450-N, inscripción 3ª.

Valorado a efectos de subasta en 2.000.000 de pesetas.

2ª.— Una parcela de tierra secano, en término de Las Torres de Cotillas, partido llamado de Los Llanos, y de Los Vicente, con una extensión superficial de seiscientos ochenta y dos metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: Norte, camino del Ebro, hoy Prosalce, de esta procedencia; Sur, Avenida Príncipe Juan Carlos; Este, Prosalce, y Oeste, resto de la finca matriz, hoy calle Venezuela.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, extensa, Torres de Cotillas, al tomo 699, libro 78, folio 224 vuelto, finca 9.848, inscripción 3ª.

Valorada a efectos de subasta en 14.000.000 de pesetas.

3ª.— Número uno: Planta de semisótano, sin distribución, destinada a aparcamiento, mide una superficie de novecientos catorce metros y setenta y ocho decímetros cuadrados construidos, teniendo una superficie útil de ochocientos veintiún metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, linda: frente o Sur, calle de situación, rampa de acceso y patio de luces de las viviendas y resto de la mayor de donde se segregó el solar en el que este edificio se levanta. Le corresponde una cuota de participación en relación con valor total del edificio, y a efectos de beneficios y cargas de veintinueve enteros, cuarenta y cuatro centésimas de otro por ciento. Inscrita al tomo 760, libro 63, folio 85, finca 7.702, inscripción 2ª, Extensa, Alguazas.

Valorada a efectos de subasta en 12.000.000 de pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 15626

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE ALICANTE****EDICTO**

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento número 123/92, en trámite de ejecución número 204/92, a instancia de Vicente Sánchez Alcaraz contra Agustín Sánchez Serrano, en reclamación de despido, se ha dictado auto de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y tres cuya parte dispositiva dice:

S.S.^a, ante mí, el Secretario, dijo: Se adjudica definitivamente los bienes descritos a don Francisco Berenguer Sanchís, D.N.I. 21.360.332, por la cantidad de ciento cuarenta y siete mil pesetas importe del remate.

Notifíquese la presente a las partes. Se advierte que contra el presente auto cabe recurso de reposición ante este Juzgado y presentado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Agustín Sánchez Serrano cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en calle Gibraltar, 19, La Puntica, Sar Pedro del Pinatar, se expide el presente en Alicante a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Iciar Sanz Rubiales.

Número 15625

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente,

Hago saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 72/93-A se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Pérez Juguera en nombre y representación de Banco de Alicante, S.A., contra don Gabriel Martínez Verdú y doña Carmen Ródenas Abad sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 24.265.800 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 2 de marzo de 1994, 30 de marzo de 1994 y 28 de abril de 1994, todas ellas a las 12,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes:

Condiciones

Primera. El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda

con la rebaja del 25 por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., presentado en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda. También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera. No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima. Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

1.º Número setenta y cuatro. Vivienda en planta cuarta de pisos (séptima en general) del edificio en término de Murcia, partido de Santiago y Zairaiche, con fachada al vial principal de la unidad 1.ª, por donde tiene el portal de entrada, sin número de demarcación. Es de tipo L. Su superficie construida es de ciento veinte metros trece decímetros cuadrados. Se distribuye en varias dependencias y servicios.

Linda: considerando como frente su puerta de entrada. Frente, patio de luces, piso tipo P de esta planta, hueco de ascensor y pasillo de acceso, derecha, pasillo de acceso y piso de esta planta, fondo, zona verde y peatonal, e izquierda, edificio de la Comunidad de Propietarios Alfonso X El Sabio y patio de luces.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, tomo 2.795, libro 197, folio 142, finca n.º 15.168, inscripción primera.

Valorada a efectos de subastas en 19.800.000 pesetas.

2.º Número veinticuatro. Plaza de aparcamiento en la planta de sótano del edificio en término de Murcia, partido de Santiago y Zaráiche, con fachada al vial principal de la unidad primera, por donde tiene el portal de entrada, sin número de demarcación, con acceso a través de la rampa que se inicia en la calle principal de nueva apertura e interior. Su superficie construida con inclusión de la parte proporcional de elementos comunes es de 25 m², 13 dm². Linda: Frente, zona común de acceso; derecha común e izquierda, plaza número veinticinco de don Francisco Montoya Sánchez.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, tomo 2.795, libro 197 de la sección sexta, folio 042, inscripción primera.

Valorada a efectos de subastas en 2.532.000 pesetas.

Dado en Murcia a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 15628

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquer, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.333-4-5/92, seguido a instancia de doña María José Alonso y de Vega y otros, frente a la empresa Informática Nobel Murcia, S.A., y otros, en reclamación sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 841/93

En la ciudad de Murcia a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por doña María José Alonso y de Vega, doña Adelina Salas Góngora, doña María del Carmen Rodríguez de la Cruz, contra las empresas Informática Nobel Murcia, S.A., Informática Nobel, S.A., debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abone a cada una de las actoras, la cantidad de 213.644 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese esta

sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno.

Así por esta mi sentencia firmemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Informática Nobel Murcia, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquer.

Número 15721

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecutoria número 116/92, a instancia de Jesús González Malvastre, en acción sobre despido ha dictado el siguiente auto.

Cartagena a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Hechos...

Razonamientos jurídicos...

Parte dispositiva. Se declara extinguida la relación laboral que unía al trabajador que se dirá con la empresa Anicar, S.A.L., a partir del día 18 de diciembre de 1992, y en consecuencia condeno a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades:

A don Jesús González Malvastre 316.200 pesetas de indemnización sustitutoria de la no readmisión y 210.800 pesetas por los salarios de trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este mi auto lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Matías Manuel Soria.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la demandada Anicar, S.A.L., que últimamente tuvo su domicilio en camino de Versalles 4 San Félix (Cartagena), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dada en Cartagena quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.—El Secretario.

Número 15545

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 358 de 1993, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario regulado en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (S.E.P.E.S.), representado por el Procurador de los Tribunales don Agustín Rodríguez Monje, contra don José Contreras Zapata y tres más, en reclamación de crédito hipotecario por importe de 1.926.970 pesetas de principal, más 605.266 pesetas de intereses, IVA, gastos y costas, notificándose a don José Contreras Zapata haberse dictado en dichos autos resolución admitiendo a trámite la demanda y por el presente se requiere al mismo para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la actora las sumas que se reclaman en la demanda y que antes se consignan, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al demandado don José Contreras Zapata, cuyo domicilio y paradero se desconoce, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido el presente en Cartagena, 11 de noviembre de 1993.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 15548

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y con el número 81/92 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de don Matías Pérez Avilés y don José García Fernández representados por el Procurador don Diego Frías Costa, contra "Recuperaciones y Contenedores, S.A." sobre reclamación de 1.456.000 pesetas de principal, más 700.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha dictado sentencia de remate cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal: "En Cartagena, a veintiuno de abril de 1992. El Ilmo. señor don Rafael Cancero Loma ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 81/92 entre partes, de una como demandante don Matías Pérez Avilés y don José García Fernández, representado por el Procurador don Diego Frías Costa y defendido por el Le-

trado don Francisco Valero Carvajal, y de otra como demandado "Recuperaciones y Contenedores, S.A." que fue declarado y ha permanecido en situación procesal de rebel- día, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado Recuperaciones y Contenedores, S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al actor don Matías Pérez Avilés y don José García Fernández, de la cantidad principal de un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas intereses legales desde la fecha del protesto, y costas del procedimiento a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El Ilmo. señor Magistrado Juez, firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado referido expido el presente en Cartagena, 3 de mayo de 1993.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 15552

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Carmen Paloma González Pastor, Magistrada Juez de Primera Instancia número Tres de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrados con el número 785/91, seguidos por y contra quienes luego se dirán, y para que sirva de notificación personal al ejecutado don Fernando Pagán Espejo, don José Jaime Guerrero Muñoz, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Santiago Hoyos Guijarro, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Nicolás Muñoz Cubillo, y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, contra don Fernando Pagán Espejo y don José Jaime Guerrero Muñoz, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 97.475 pesetas de principal y 85.000 pesetas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Fernando Pagán Espejo y José Jaime Guerrero Muñoz, y con su producto entero y cumplido pago al actor, Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 97.475 pesetas, importe del principal reclamado más los intereses 85.000 pesetas, vencidos y que vengzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sen-

tencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Sigue firma rubricada.

Dado en Alicante, 9 de noviembre de 1993.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 15554

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE GUIPÚZCOA**

EDICTO

Cédula de notificación

Doña Ana Isabel Abancens Izcúe, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 537/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fermín Sarasa Gil, Andrés Beldarrain Gainzerain, José María Iriberri Juantorena, José Antonio Lozano Flores, Lorenzo Sánchez Gómez y Pedro María Mateo López contra la empresa Saleve, S.A., Antonio Rodríguez López, Isidro Sarasa Gil, Fondo de Garantía Salarial, María Rosa Franco Elola, Villar Francés Gil, Nicolás Lecuona Zubia, Salvador Sanchís Borrás y Construcciones Iglud, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José María Iriberri Juantorena, don José Antonio Lozano Flores, don Pedro María Mateo López, don Lorenzo Sánchez Gómez, don Andrés Beldarrain Gainzerain, y don Fermín Sarasa Gil, contra Saleve, S.A., don Isidro Sarasa Gil, doña Villar Francés Gil, don Nicolás Lecuona Zubia, doña María Rosa Franco Elola, don Salvador Sanchis Borrás, don Antonio Rodríguez López, Construcciones Iglud, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro nulo el de los actores, producido el día 28 de junio de 1993, condenando a todos los demandados solidariamente a que readmitan a los actores en su mismo puesto de trabajo y en iguales condiciones a las que regían antes del despido, y a abonarles los salarios dejados de percibir desde el día 28 de junio de 1993 hasta la fecha de notificación de esta sentencia a razón de:

195.827 pesetas mensuales para don José María Iriberri Juantorena, 182.773 pesetas mensuales para don José Antonio Lozano Flores, 182.773 pesetas mensuales para don Pedro María Mateo López, 195.827 pesetas mensuales para don Lorenzo Sánchez Gómez, 195.827 pesetas mensuales para don Andrés Beldarrain Gainzerain, 179.833 pesetas mensuales para don Fermín Sarasa Gil.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cin-

co días a contar del siguiente al de la notificación de esta resolución: debiendo la empresa condenada aportar justificante de haber ingresado en la cuenta corriente número 01970000/2 clave 1.852 del Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena o aval bancario que garantice el pago de la misma, sin cuyo requisito no se podrá tener por anunciado el recurso; asimismo deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya clave 185.200065, presentando el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Iglud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Donostia-San Sebastián, 16 de noviembre de 1993.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria judicial.

Número 15555

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 138/93, instado por doña Josefa Ballester Hernández, gozando del beneficio de justicia gratuita, representado por el Procurador doña María Vicente Martínez, contra don Abdelaziz Hachou en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Abdelaziz Hachou para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia, 16 de noviembre de 1993.—El Secretario judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 15619

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 29/92, instados por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, en representación de Banco Exterior de España, S.A., contra Bocu, S.L., María del Pilar Cobarro Ramírez y esposo (artículo 144 R.H.), Carmen Gómez Toro y esposo (artículo 144 R.H.), Antonio López Alarcón y esposa (artículo 144 R.H.) y Antonio López Gómez y esposa (artículo 144 R.H.) y por propuesta providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 27 de enero, 24 de febrero y 24 de marzo de 1994, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta. sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

A-rústica: en término de Alhama de Murcia, partido de Las Cañadas, paraje y sitio de Los Toyos de Guirao y Camarroja, trozo de tierra, seco en blanco, con algunos tollos, que tiene una superficie de tres fanegas y tres celemines, aproximadamente, equivalentes a dos hectáreas, trece áreas y dos centiáreas, que linda: Norte, Daniel Gómez Roja, Tomás García Rubio, herederos de Ginés González Montalbán, Francisco Pérez Ródenas y José Muñoz Muñoz; Sur, resto de la mayor de donde ésta se segrega, camino por

medio; Este, el Sombrerero, Tomás García Rubio y herederos de Ginés González Montalbán; y Oeste, el Sombrerero, Ginés García Rubio y Benito García García.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Totana al libro 374, folio 96, finca número 29.379.

Valor a efectos de subasta, seiscientos mil pesetas (600.000).

B-rústica: parcela 39 situada en el término de Murcia, partido de El Palmar, paraje Torre Piñero, con una superficie de cuarenta y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas y linda: al Norte, con parcela 38 de don José Matas Agüera; al Sur, con parcela 27 de José Iniesta Gonzalo, camino por medio; y al Oeste, con Río Nubla.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia Seis de la sección 11.ª, libro 59, folio 192, finca número 4.816.

Valorada a efectos de subasta en dos millones trescientas noventa y dos mil pesetas (2.392.000).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 19 de noviembre de 1993.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 15624

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Don José Manuel Bermejo Medina, Juez de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 395/91, a instancia de Ibercorp Financiaciones, S.A., representado por el Procurador don Ángel Cantero Meseguer, contra don Juan Manuel Serrano Nebrera y doña Ana María Garrido Soblechero, y cuyo último domicilio conocido lo fue en Las Torres de Cotillas, calle Stop, 64-1.º derecha, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 217.000 pesetas de principal, más 125.000 pesetas para costas, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se notifica a los expresados demandados que por los trámites de la vía de apremio, en ejecución de sentencia firme, se tiene por designado a instancia de la parte actora como perito a don Eduardo Linares Moreno, a fin de justipreciar los bienes que les fueron embargados, y que tiene el plazo de dos días para nombrar otro por su parte que pueda intervenir en el avalúo si viere convenirle, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el designado; al mismo tiempo se les requiere para que en el término de seis días, presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada número 14.086 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura, apercibiéndole que de no verificarlo podrán ser suplidos a sus costas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los demandados don Juan Manuel Serrano Nebrera y doña Ana-María Garrido Soblechero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Molina de Segura, 25 de noviembre de 1993.—El Juez.—La Secretaria.

Número 15547

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA****EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de menor cuantía filiación, instada por don Juan José García Martínez, representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez, contra Dolores Gómez Sánchez y Joaquina García Gómez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. Antonio López-Alanis Sidrach Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía filiación seguidos en este Juzgado con el número 1.698/91 a instancia de don Juan José García Martínez, mayor de edad casado, vecino de Murcia, con domicilio en Alcantarilla, calle Lope de Vega, 40, representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez y defendido por el Letrado don Cándido Cordero Quintero, contra doña Dolores Gómez Sánchez y Joaquina García Gómez, mayor de edad, vecino de Alcantarilla y con domicilio en M. Pérez Hurtado, 51 y M. Pérez Hurtado, 51, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez, en nombre y representación de don Juan José García Martínez, contra doña Dolores Gómez Sánchez y Joaquina García Gómez, en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro que Joaquina García Gómez no es hija del actor don Juan José García Martínez, y asimismo, se decreta la nulidad del correspondiente asiento registral y la modificación que corresponda. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Dolores Gómez Sánchez y Joaquina García Gómez, expido el presente que firmo en Murcia a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 15617

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la ciudad de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 315/92-A, a instancia del Procurador don Luis Brugarolas Rodríguez en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Francisco Pérez Solana y doña Antonia Villar

Serrano sobre reclamación de 3.153.205 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas para intereses y costas, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días veintiocho de febrero de 1994, cinco de abril de 1994 y nueve de mayo de 1994, todas ellas a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avda. de Madrid, 70, de esta ciudad, planta 3.ª, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien o lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20% del tipo señalado para la subasta, y respecto de la tercera que es sin sujeción a tipo el 20% del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de Molina del Segura bajo el número 3073/000/17/031592, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

3.ª Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

4.ª A instancia del actor podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que hayan cubierto el tipo de la subasta para el caso de que si el adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor del siguiente.

5.ª No podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, salvo por parte del ejecutante.

6.ª Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que se conforman con ellos sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

7.ª Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora —si las hubiere— continuarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

8.ª Sirva la publicación del presente de notificación al demandado en ignorado paradero o que no ha sido hallado en su domicilio.

9.ª Si por causa mayor a festividad de alguno de los días señalados la subasta debiera suspenderse se entiende que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

Bienes objeto de subasta

1. Urbana: Ciento cincuenta y uno. Vivienda en planta

cuarta alta —sexta general—, con entrada por el portal o escalera número 7, del edificio denominado "Carmen-Parque", sito en término de Murcia, superficie útil de noventa metros cuadrados; y la construida, de ciento once metros, treinta y tres decímetros cuadrados.

Finca número 3.441, libro 47, folio 121 del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia.

Valorada en 4.800.000 pesetas.

2. Urbana: Seis. Una vivienda de tipo B, en la planta baja, con salida directa a la calle Aragón, a través del pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general de la escalera número tres, del edificio sito en término municipal de San Pedro del Pinatar, pago de Los Cuarteros. Ocupa una superficie construida de setenta y seis metros, ochenta y dos decímetros cuadrados.

Finca número 19.410, libro 260, tomo 837, folio 139 del Registro de la Propiedad de San Javier (Murcia).

Valorada en 1.600.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María del Carmen Marín Álvarez.

Número 15618

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo la actuación del Secretario, que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 307/93 a instancia del Procurador señor Casado Gómez en nombre y representación de "Monjes Securities, S.L." contra Manuel Rivera Ramón y Joaquina Lisón Benedicto, calle Mayor, 188 de esta localidad en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez el día dieciocho del mes de enero, en su caso, por segunda el día quince del mes de febrero, y por tercera vez el día quince del mes de marzo, del año actual, todas ellas a las 10,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de Madrid, 70, Molina de Segura (Murcia), planta 2.ª, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, propiedad los bienes de los demandados, bajo las siguientes, para el año 1994.

Condiciones

Primera. Servirá de tipo para la primera subasta el relacionado en la escritura de hipoteca, y que aparece en la valoración de cada finca, para la segunda el 75 por 100 de aquel tipo y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado,

cuenta número 3075, abierta en la oficina número 4320 del B.B.V., una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda, presentando resguardo de dicho ingreso, las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

Tercera. No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Séptima. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H. están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

Única. Finca Registral número 34.525, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, folio 25, del tomo 968, libro 299, siendo el tipo para su subasta el de nueve millones y medio de pesetas (9.500.000 pesetas) que se describe como: "Urbana número dos. Vivienda en planta alta del edificio en Molina de Segura, sitio de la Cuesta del Vinagre, calle Dulcinea, con acceso independiente desde la calle de situación a través de escalera volada exterior, con una superficie construida de ciento setenta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias. Linda: Frente, Oeste, calle de situación; derecha, entrando Sur, otra de doña Josefa Guillén Izquierdo, Norte, Vicente Ribera Piqueras y José M.ª Guillén Sánchez; y fondo Este, Francisco Fernández López, y Luis Vidal García".

En Molina de Segura a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Juez, Lorenzo Hernando Bautista.—La Secretaria, M.ª Luisa García Fernández.

Número 15816

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 136/91-BL, a instancias de Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador señor Hernández Foulquié, contra Clemente Abenza Rodríguez y esposa, a los solos efectos del artículo 144 del R.H., en los cuales por resolución de esta misma fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera: Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 20 de enero de 1994; en segunda subasta, el día 22 de febrero de 1994, y en tercera subasta, el día 22 de marzo de 1994, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12,30 horas de su mañana.

Segunda: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado, abierta al efecto en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1º de la L.E.C.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate, y acepta la titulación de los bienes embargados la cual se encuentra en Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por ciento de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al día siguiente hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1º) Setenta y uno: vivienda situada en séptima planta alta, tipo C, con acceso por la escalera número dos, del edificio de que forma parte denominado Nalón, en San Antón,

término de Murcia, partido de La Albatalía, Estudio de Detalles C-5, de la Unidad de Actuación 16, con una superficie útil de noventa metros cuadrados. Linda: frente, patio de luces, escalera de su acceso y hueco de ascensor y en pequeña parte vivienda tipo D, de su misma planta y escalera; izquierda, la citada vivienda tipo D, descansillo de acceso y hueco de ascensor; derecha, vivienda tipo J de la misma planta de la escalera número tres; y espalda, suelo sobre la zona no edificable de la parcela. Tiene como anejo inseparable la plaza de aparcamiento señalada con el número cinco, situado en la planta de sótano del edificio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia-V, con el número 13.942, y valorada a efectos de subasta en 4.990.000 pesetas.

Dado en Murcia, 15 de noviembre de 1993.—El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 15817

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 409/91, autos de procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra don Juan Antonio Contreras Hernández y doña Telesfora Martínez Yllán, en reclamación inicial de 1.941.421 pesetas, en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número Seis, sito en Avenida Ronda de Garay, s/n., a las once horas de su mañana.

2.ª La primera, por el tipo de tasación, el día 21 de enero de 1994; la segunda, por el 75 por ciento del referido tipo, el día 15 de febrero de 1994; la tercera sin sujeción a tipo, el día 11 de marzo de 1994.

3.ª Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante don Juan Manuel, número 3097000018040991, en concepto de fianza, el 20 por 100 del tipo pactado.

5.ª Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el res-

guardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

7.ª Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Finca objeto de la subasta:

El 1,629% de las siguientes fincas:

—Urbana: chalet unifamiliar 5-A, de tipo A, situación Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán" en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.367 en el libro 475, tomo 692, folio 85, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: chalet unifamiliar 6-B, de tipo B, situado a la izquierda del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán" en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.369 en el libro 475, tomo 692, folio 88, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: chalet unifamiliar 9-A, de tipo A, situado a la izquierda del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán" en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.375 en el libro 475, tomo 692, folio 97, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: chalet unifamiliar 11-B, de tipo B, situado a la izquierda del vial de acceso considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán" en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.379 en el libro 475, tomo 692, folio 103, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: chalet unifamiliar 13-A, de tipo A, situado a la izquierda del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán" en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.383 en el libro 475, tomo 692, folio 109, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: chalet unifamiliar 14-B, de tipo B, situado a la izquierda del vial de acceso, considerando la dirección

Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán" en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.385 en el libro 475, tomo 692, folio 112, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: chalet unifamiliar 15-B, de tipo B, situado a la derecha del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán" en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.387 en el libro 475, tomo 692, folio 115, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: chalet unifamiliar 16-A, de tipo A, situado a la derecha del vial de acceso, considerando la dirección Oeste-Este, que forma parte del "Conjunto Catamarán" en la Nueva Hacienda Dos Mares, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Inscrita con el número 37.389 en el libro 475, tomo 692, folio 118, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: número nueve. Vivienda en primera planta del edificio, de tipo "C", con acceso por el zaguán o escalera del Norte o Primera.

Inscrita con el número 37.409 en el libro 475, tomo 692, folio 148, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: número diez. Vivienda en primera planta del edificio, de tipo "B", con acceso por el zaguán o escalera del Norte o Primera.

Inscrita con el número 37.411 en el libro 475, tomo 692, folio 151, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: número doce. Vivienda en segunda planta del edificio, de tipo "B" —a efectos de su adjudicación "D"— con acceso por el zaguán o escalera del Norte o Primera.

Inscrita con el número 37.415 en el libro 475, tomo 692, folio 157, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: número dieciséis. Vivienda en cuarta planta del edificio, de tipo "B" —a efectos de su adjudicación, "I"— con acceso por el zaguán o escalera del Norte o Primera.

Inscrita con el número 37.423 en el libro 475, tomo 692, folio 169, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: número treinta. Vivienda en cuarta planta del edificio, de tipo "B" —a efectos de su adjudicación, "I"—, con acceso por el zaguán o escalera del Sur o Segunda.

Inscrita con el número 37.451 en el libro 475, tomo 692, folio 209, del Registro de la Propiedad de San Javier.

—Urbana: número treinta y tres. Vivienda en sexta planta del edificio, de tipo "A" —a efectos de su adjudicación, "L"—, con acceso por el zaguán o escalera del Sur o Segunda.

Inscrita con el número 37.457 en el libro 475, tomo 692, folio 218, del Registro de la Propiedad de San Javier.

Valoradas a efectos de subasta en 4.357.500 pesetas.

Dado en Murcia, 9 de noviembre de 1993.—El Magistrate Juez.—El Secretario.

Número 15724

**LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE GUIPUZCOA****EDICTO**

Doña Ana Isabel Abancens Izcue, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 537/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fermín Sarasa Gil, Andrés Beldarrain Gainzerain, José María Iriberri Juantorena, José Antonio Lozano Flores, Lorenzo Sánchez Gómez y Pedro María Mateo López contra la empresa Saleve, S.A., Antonio Rodríguez López, Isidro Sarasa Gil, Fondo de Garantía Salarial, María Rosa Franco Elola, Villar Francés Gil, Nicolás Lecuona Zubía, Salvador Sanchís Borrás y Construcciones Iglud, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Donostia-San Sebastián, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Hechos

Primero. Con fecha 12 de noviembre de 1993 se dictó sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por don José María Iriberri Juantorena, don José Antonio Lozano Flores, don Pedro María Mateo López, don Lorenzo Sánchez Gómez, don Andrés Beldarrain Gainzerain, y don Fermín Sarasa Gil, contra Saleve, S.A., don Isidro Sarasa Gil, doña Villar Francés Gil, don Nicolás Lecuona Zubía, doña María Rosa Franco Elola, don Salvador Sanchís Borrás, don Antonio Rodríguez López, Construcciones Iglud, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro nulo el de los actores, producido el día 28 de junio de 1993, condenando a todos los demandados solidariamente a que readmitan a los actores en su mismo puesto de trabajo y en iguales condiciones a las que regían antes del despido, y a abonarles los salarios dejados de percibir desde el día 28 de junio de 1993 hasta la fecha de notificación de esta sentencia a razón de:

195.827 pesetas mensuales para don José María Iriberri Juantorena, 182.773 pesetas mensuales para don José Antonio Lozano Flores, 182.773 pesetas mensuales para don Pedro María Mateo López, 195.827 pesetas mensuales para don Lorenzo Sánchez Gómez, 195.827 pesetas mensuales para don Andrés Beldarrain Gainzerain, 179.833 pesetas mensuales para don Fermín Sarasa Gil.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puedan interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación de esta resolución, debiendo la empresa condenada aportar justificante de haber ingresado en la cuenta corriente número

01970000/2 clave 1.852 del Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena o aval bancario que garantice el pago de la misma, sin cuyo requisito no se podrá tener por anunciado el recurso; asimismo deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya, clave 185200065, presentando el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Segundo. Notificada al Fondo de Garantía Salarial el día 18 de noviembre de 1993, solicitó aclaración de sentencia dentro del plazo legal, en los términos que obran en autos.

Razonamientos jurídicos

Primero. El artículo 268 de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite aclarar cualquier concepto oscuro que contengan las sentencias o suplir las omisiones que se constaten así como la rectificación de errores materiales manifiestos.

En este caso, se produjo un error de transcripción mecanográfico, al copiar la lista de demandadas para incluirla en el fallo, en la que figuraba el Fondo de Garantía Salarial que efectivamente no había sido demandado, y al que ninguna referencia se hace en los hechos probados ni en los fundamentos jurídicos de la sentencia.

Por todo lo cual,

DISPONGO**Parte dispositiva**

Procede dar lugar a la aclaración interesada debiendo figurar el fallo de la sentencia en los siguientes términos:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José María Iriberri Juantorena, don José Antonio Lozano Flores, don Pedro María Mateo López, don Lorenzo Sánchez Gómez, don Andrés Beldarrain Gainzerain, y don Fermín Sarasa Gil, contra Saleve, S.A., don Isidro Sarasa Gil, doña Villar Francés Gil, don Nicolás Lecuona Zubía, doña María Rosa Franco Elola, don Salvador Sanchís Borrás, don Antonio Rodríguez López y Construcciones Iglud, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro nulo el de los actores, producido el día 28 de junio de 1993, condenando a todos los demandados solidariamente a que readmitan a los actores en su mismo puesto de trabajo y en iguales condiciones a las que regían antes del despido, y a abonarles los salarios dejados de percibir desde el día 28 de junio de 1993 hasta la fecha de notificación de esta sentencia a razón de:

195.827 pesetas mensuales para don José María Iriberri Juantorena, 182.773 pesetas mensuales para don José Antonio Lozano Flores, 182.773 pesetas mensuales para don Pedro María Mateo López, 195.827 pesetas mensuales para don Lorenzo Sánchez Gómez, 195.827 pesetas mensuales para don Andrés Beldarrain Gainzerain, 179.833 pesetas mensuales para don Fermín Sarasa Gil.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, anunciando tal propósito mediante comparecencia o

por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación de esta resolución: debiendo la empresa condenada aportar justificante de haber ingresado en la cuenta corriente número 0197000/2 clave 1.852 del Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena o aval bancario que garantice el pago de la misma, sin cuyo requisito no se podrá tener por anunciado el recurso; asimismo deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya clave 185200065, presentando el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Iglud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Donostia-San Sebastián a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, Ana Isabel Abancens Izcue.

Número 15706

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de este fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena, don Jacinto Areste Sancho, en los autos de artículo 131 L.H. número 515/1993, instados por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de Hipotebansa, contra Antonio Teruel Sánchez e Isabel Ros Manzanares, por medio del presente se notifica y requiere a los referidos demandado Antonio Teruel Sánchez e Isabel Ros Manzanares, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda (cuantía: 6.202.911 pesetas), bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca hipotecada para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Cartagena, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 15717

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña María del Carmen Sarabia Bermejo, Secretaria del

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de menor cuantía al número 275/91, en los que ha recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Totana a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. Don Juan Alcázar Alcázar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 275 del año 1991, seguidos a instancias de don José Antonio Román Cobos, mayor de edad, vecino de Rivas Vaciamadrid (Madrid), calle Sauces, número 10 y D.N.I. n.º 50.525.008, representado por el Procurador de los Tribunales don Félix Méndez Llamas y defendido por el Letrado don José Pablo Martínez Talavera, contra doña María Luisa Barrio Villena, vecina del Puerto de Mazarrón, con domicilio en Urbanización Bahía, Vía Axial, parcela 24-C, en situación procesal de rebeldía.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Félix Méndez Llamas, en nombre y representación de don José Antonio Román Cobos contra doña María Luisa Barrio Villena, en rebeldía, debo de condenar y condeno a esta última a que, tan pronto sea firme la presente resolución, otorgue a favor del demandante escritura pública respecto del apartamento construido en Ordenación Bahía, Puerto de Mazarrón, sobre las parcelas número 39-40 B. Avenida del Mediterráneo, número 40 B. bajo, condenando igualmente a la demandada al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese la presente resolución cumpliendo lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá por la Secretaría de este Juzgado certificación a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgado en primera instancia, y administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación el presente a doña María Luisa Barrios Villena, en situación procesal de rebeldía, lo extiendo y firmo en la ciudad de Totana a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario Judicial.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 15689

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación I del Estudio de Detalle Sangonera la Seca (Exp. 3/90)

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el pasado 5 de noviembre, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de actuación I del Estudio de Detalle Sangonera la Seca", cuyos límites son los siguientes:

—Norte: Resto del E.D. Sangonera la Seca.

—Sur: Carretera Nacional Murcia-Granada.

—Este: Casco Urbano y zona 4b.

—Oeste: Casco urbano, zona 2c.

Contra el citado acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados interponer, ante esta Gerencia de Urbanismo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, por el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o al de la notificación personal del acuerdo, respecto con quienes siga el trámite.

Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 15691

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación II del Estudio de Detalle Sangonera la Seca (Exp. 4/90)

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el pasado 5 de noviembre, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación II del Estudio de Detalle Sangonera la Seca", cuyos límites son los siguientes:

—Norte: Calle San Celestino y zona 6B.

—Sur: U.A. I del mismo E.D. y calle por medio, parcela 4b y 4a del casco de la pedanía.

—Este: Calle Velázquez y límite de la zona 2a del caso de pedanía.

—Oeste: Calle Muñoz Barberán y límite de la U.A. I del mismo E.D.

Contra el citado acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados interponer, ante esta Gerencia de Urbanismo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, por el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o al de la notificación personal del acuerdo, respecto con quienes siga el trámite.

Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 15690

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del Estudio de Detalle La Alberca I, Unidad de Actuación III

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el pasado 22 de octubre, acordó:

"Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación III del Estudio de Detalle La Alberca I", cuyos límites son los siguientes:

—Norte: Límite del desvío previsto por el P.G. para carretera MU-302, El Palmar a San Javier.

—Este: Unidad de Actuación VI (camino de Salabosque).

—Sur: Unidades de zona 1C definida, calle San Francisco Javier por medio y U.A. V.

—Oeste: Límite del Estudio de Detalle.

Contra el citado acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Gerencia de Urbanismo, por el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o al de la notificación personal de aquellos con los que se sigue trámite, o cualquier otro recurso que estimen oportunos a derecho.

Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 16186

LAS TORRES DE COTILLAS**EDICTO**

Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación directa por razón de la cuantía que realice esta Corporación para la "Campaña de Educación Permanente de Adultos"

1.º Objeto:

Se especificará para cada oferta singular.

2.º Naturaleza jurídica:

La naturaleza de este contrato es de carácter administrativo y todas sus incidencias se resolverán en la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso ni circunstancia esta contratación supondrá relación laboral habitual entre la Administración y el contratista.

3.º Tipo:

Se establecerá singularmente para cada oferta.

4.º Contratista:

Sólo podrán serlo las personas físicas con capacidad para contratar, según los casos del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, que estén en posesión de los títulos académicos profesionales necesarios para el ejercicio de la profesión objeto de esta contratación.

La personalidad jurídica quedará acreditada mediante la presentación del N.I.F.

Para concurrir, los licitadores interesados presentarán en un sobre cerrado, en el que ha de constar la denominación objeto de esta contratación.

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.

b) La que acredite estar en posesión de los títulos necesarios para el ejercicio de la profesión objeto de la contratación.

c) Declaración responsable individual de que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad de los señalados en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

d) Currículum y relación firmada de proyectos análogos realizados.

e) Programación para un curso de Educación Permanente de Personas Adultas.

g) Acreditar encontrarse en situación de desempleo.

Si el contratista careciese de alguno de los documentos originales exigidos, por tenerlos presentados en otros organismos públicos, podrán sustituirlos por fotocopias debidamente compulsadas.

5.º Tramitación:

Se realizará anuncio de la contratación en un periódico de la provincia y los contratistas tendrán cinco días hábiles para presentar la documentación.

Una vez presentadas las ofertas, con la documentación correspondiente, se realizará una entrevista personal con cada uno de los interesados, por la Comisión Informativa.

Se valorarán igualmente el currículum, proyectos y programación que presenten y demás méritos con sujeción al baremo general establecido por el Ministerio de Educación para los Profesores de adultos y en su defecto por el baremo general que rija para profesores de E.G.B.

Las ofertas serán examinadas por la C.I.P. de Bienestar Social, asistida del técnico que designe el señor Presidente, con la asistencia del Secretario, cual propondrá la adjudicación a favor de la oferta que estime más conveniente para los intereses de la Corporación.

La adjudicación se resolverá por Decreto de la Alcaldía de acuerdo con el informe vinculante de la Comisión Informativa.

A los contratistas no propuestos se les devolverá la documentación por ellos presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del R.G. de C. del Estado.

Si el adjudicatario propuesto es personal sujeto a la Ley 53/84 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas ("B.O.E." de 4-1-85), deberá acreditar antes de la adjudicación, la concesión de la correspondiente compatibilidad para realizar el mismo, así como que se somete a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación, puesto que de no lo contrario no procederá la adjudicación.

El adjudicatario propuesto deberá también presentar, antes de la formalización del contrato, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales siguientes:

Declaración expresa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según establece el R.D. 1.462/85, de 3 de julio, indicando estar dado de alta en licencia fiscal; haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta del mismo; haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el R.D. 1.913/78, de 8 de julio, y encontrarse dados de alta en la Seguridad Social como autónomos.

La adjudicación se realizará mediante Decreto de Alcaldía.

6.º Formalización del contrato:

El contrato se formalizará en documento administrativo, por la Secretaría del Ayuntamiento o personal a quien se encomiende.

7.º Eficacia del contrato e inicio de los trabajos:

La eficacia de la contratación será desde la firma del contrato. El inicio de los trabajos se efectuará dentro del Plan de Educación Permanente de Adultos Municipal.

8.º Derechos de las partes:*De la Corporación:*

1) A que el contrato se ejecute de conformidad con lo estipulado.

2) Utilizar las facultades de interpretación, modificación, suspensión y resolución previstas en los artículos 114 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y 10 del R.D. 1.465/85, del 17 de julio.

3) Podrá unificar el importe de las retribuciones para todos los profesores, al objeto de evitar discriminaciones.

Del contratista:

1) Cobrar el precio de la adjudicación y obtener de la Corporación los datos que ésta posea, para una mejor realización de su trabajo.

9.º Obligaciones de las partes:*De la Corporación:*

1) Pagar al contratista el precio de la adjudicación.

2) Facilitar locales y pago de servicios de limpieza, alumbrado, agua, etc.

3) Asumir todos los gastos de la tramitación del expediente de contratación, tales como anuncios en prensa y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

4) Asumir todos los gastos que le ocasione la realización material del trabajo.

Del contratista:

1) Realizar los trabajos de conformidad con lo establecido.

2) Aceptar las facultades de interpretación, modificación, suspensión y resolución de la Corporación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

3) Notificar a la Corporación cualquier modificación que se produzca en relación con el domicilio declarado en el modelo de oferta.

4) Los adjudicatarios que consigan un puesto de trabajo retribuido, deberán cesar en la realización de estos trabajos, procediéndose a su sustitución por el Ayuntamiento.

10. Duración:

La duración de este contrato será la duración del curso académico correspondiente. No obstante podrá ser prorrogado anualmente por resolución de la Alcaldía, previo informe vinculante de la Comisión Informativa, por un máximo de tres prórrogas consecutivas. Finalizado el curso escolar el contrato se entenderá terminado sin necesidad de denuncia expresa salvo prórroga del contrato.

11. Memoria:

Finalizado el mismo se presentará memoria de resultados antes del 30 de junio y se practicará liquidación de diferencias, caso de que existan.

12. Revisión de precios:

Que únicamente será admisible la revisión de precios por las modificaciones legales se produzcan en la licencia fiscal y los seguros autónomos.

Esta revisión sólo tendrá efectos en caso de prórroga del contrato y siempre que pueda asumirse con la subvención recibida a tal fin.

13. Penalidades por incumplimiento y causas de resolución del contrato:

A estos efectos regirá lo dispuesto para el contrato de obras en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General y demás normas de aplicación.

El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por los daños y perjuicios que le ocasione el adjudicatario, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General.

14. Modelo de oferta económica:

Don..., NIF..., vecino de..., que señala como domicilio para todos los actos y notificaciones que se relacionan con esta contratación, el número..., de la calle..., de la ciudad de..., enterado del pliego de cláusulas administrativas y particulares, que ha de regir en la contratación directa por razón de la cuantía, que realiza esa Corporación de Las Torres de Cotillas con profesionales, para la realización de las actividades y de la "Campaña de Educación Permanente de Adultos", lo acepta y se obliga a realizar el trabajo por... pesetas (en letra y cifra).

Fecha y firma del proponente.

Las Torres de Cotillas,

V.º B.º: El Alcalde

El Secretario

Las Torres de Cotillas a 10 de diciembre de 1993.—El Alcalde.

Número 15605

ÁGUILAS

EDICTO

Esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 8 de los corrientes, ha dictado la Resolución en cuya parte dispositiva, copiada a la letra, se dice lo siguiente:

Primero.—Anular los siguientes Decretos de delegaciones especiales, entre cuyas facultades se excluía la de "resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

—Punto tercero del Decreto de fecha 17 de junio de 1991, por el que se delegan determinadas materias en los señores Concejales don Pedro Montalbán Miras, don José Antonio Moreno Gris, don Tomás Consentino López, don Manuel López Amador, doña Ramona Belmonte Palma, doña Francisca Gallego Quiñonero, don Juan Muñoz Muñoz, don Marcos Ruiz Sáez, doña Dolores María Rabadán Benítez y don Juan Jiménez Sagredo; lo que supone la anulación completa y exclusiva del punto tercero del Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 1991.

—Decreto de fecha 3 de octubre de 1991 por el que se delegan determinadas facultades en materia de Tercera Edad en favor de don Manuel López Amador.

Decreto de fecha 26 de junio de 1992 por el que se delegan determinadas facultades en materia de Cultura en favor de don Pedro Montalbán Miras.

—Decreto de fecha 14 de junio de 1993 por el que se delegan determinadas facultades en materia de Medio Ambiente en favor de don Julio Calvo Soto y en materias de Protocolo y Depuradora en favor de don Juan José Lajarín Cano.

—Decreto de fecha 9 de agosto de 1993 por el que se delegan determinadas facultades en materia de Sanidad en favor de doña Ramona Belmonte Palma.

Segundo.—Efectuar las siguientes delegaciones en favor de los Concejales y para las materias y facultades que a continuación se expresan, teniendo en cuenta que para todas ellas se delegan las facultades de dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

—Don Pedro Montalbán Miras: Deportes, Educación, Hacienda y Personal.

—Don Manuel López Amador: Festejos.

—Doña Ramona Belmonte Palma: Sanidad, Servicios Sociales y Tercera Edad.

—Don Juan Muñoz Muñoz: Cementerio, Limpieza, Obras Municipales y Parques y Jardines.

—Doña Dolores María Rabadán Benítez: Consumo, Mercado y Plaza.

—Don Juan Jiménez Sagredo: Depuradora, Ganadería, Medio Ambiente y Turismo.

—Don Juan José Lajarín Cano: Empleo, Escuela-Taller y Juventud.

—Don Miguel Alonso López: Agricultura y Pedanías.

—Don Francisco José Serrano Navarro: Protección Civil.

—Doña María del Carmen Torres Olivares: Cultura.

—Don José García Hernández: Coordinador del Patrimonio Musical Aguileño "Francisco Díaz Romero".

Tercero.—Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y notificar personalmente a los designados, publicando esta Resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin perjuicio de la efectividad de este nombramiento desde el día siguiente de la firma de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Águilas, 17 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 15603

YECLA

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1993 la modificación de la Ordenanza Fiscal que se indica:

—Ordenanza número 30: "Precio público de la prestación del Servicio de Piscinas y Pistas Polideportivas Municipales".

De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, queda el expediente expuesto al público por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el referido plazo podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en su caso.

Finalizado el referido plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá el acuerdo a que se refiere este edicto como definitivamente adoptado.

Yecla a 22 de noviembre de 1993.—La Alcaldesa, María Cristina Soriano Gil.